

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE
EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,
CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	» 25
—FUERA por id.	2	» 25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION
general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878. (1)

CAPÍTULO VI.

De la segunda instancia en las causas criminales.

Art. 854. Recibida la causa en la Audiencia, se mandará pasar al Relator para formar el apuntamiento.

Devuelta por el Relator, se mandará entregar la causa al acusador privado, cuando lo hubiere, y al Ministerio fiscal, aunque haya apelado alguna de las partes, para que reproduzcan ó modifiquen su acusación.

De estos escritos se conferirá traslado á los demás interesados para que formalicen su defensa.

La Sala señalará el término en que hayan de evacuarse las alegaciones expresadas, atendida la complicacion y volumen del proceso, pero sin que en ningun caso pueda exceder de 15 dias para cada una de las partes.

Presentado el último escrito, se señalará dia para la vista.

(1) Véase el BOLETIN núm. 84.

Art. 855. Cuando vista la causa entendiéndose el Tribunal superior que debió haberse accedido á la prueba propuesta ó ampliado el término, y se hubiere hecho ante el Juez de primera instancia la protesta indicada en el art. 836, dejará sin efecto la sentencia consultada, y mandará devolver la causa al Juzgado para que, reponiéndola al estado que corresponda, practique la prueba ó amplie el término probatorio y dicte nueva sentencia.

Art. 856. La sentencia se redactará segun queda dispuesto en el art. 853, y se pronunciará dentro de los cinco dias siguientes al de la conclusion de la vista.

Art. 857. Contra las sentencias definitivas que pronuncien las Audiencias en la segunda instancia no se da otro recurso que el de casacion.

Queda suprimida la tercera instancia.

Art. 858. En todas las causas tendrá lugar el recurso de casacion contra la ejecutoria que recaiga, para lo cual los Tribunales superiores redactarán las sentencias con arreglo á lo que queda dispuesto.

CAPÍTULO VII.

De las causas contra reos ausentes.

Art. 859. Las causas contra reos ausentes se sustanciarán hasta la conclusion del sumario.

Terminado este, se archivarán hasta que se in hubidos ó se presenten á disposicion del Juzgado.

Las causas en que haya además otros procesados presentes continuarán sustanciándose respecto á estos solamente.

TÍTULO V.

DE LOS RECURSOS DE CASACION Y REVISION.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los recursos de casacion.

SECCION PRIMERA.

De los casos en que procede el recurso de casacion.

Art. 860. Procederá el recurso de casacion por infraccion de ley ó

por quebrantamiento de forma en todos los juicios criminales.

Art. 861. Habrá lugar al recurso de casacion por infraccion de ley cuando esta se hubiese infringido en las resoluciones siguientes de los Tribunales:

- 1.º En las sentencias definitivas.
- 2.º En las sentencias de competencia.
- 3.º En las que se hubiesen admitido las excepciones mencionadas en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 817.
- 4.º En los autos de sobreseimiento.
- 5.º En los de no admision de querrela.
- 6.º En los que se desestimare el recurso de queja propuesto contra el auto en que se deniegue la apelacion interpuesta contra el de no admision de querrela.
- 7.º En los autos sobre inhabilitacion de pobreza.

Para que pueda admitirse el recurso de casacion por infraccion de ley contra los autos mencionados en los números anteriores, será necesario que hayan sido dictados en última instancia, segun las disposiciones de la ley.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR.

Con el plausible motivo de ser el Santo de S. M. el Rey (Q. D. G.) el dia 23 del actual, recibiré á la una y media de su tarde, en este Gobierno militar, á todas las autoridades, corporaciones y dependencias oficiales de esta capital, y tambien á los particulares que sin pertenecer á ellas deseen concurrir á dicho acto.

Zamora 19 de Enero de 1880.—
El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

COMISION PROVINCIAL.

Gastos carcelarios.—Circular.

Por el acuerdo que tomó esta Corporacion permanente en 11 de Diciembre último, y que fué publicado por medio de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del mismo mes, se concedió á los Ayuntamientos del partido judicial de Villalpando un segundó plazo de seis dias para satisfacer sus descubiertos por gastos carcelarios.

Con notable exceso ha trascurrido dicho plazo, y sin embargo manifiesta el Alcalde de Villalpando en eserito de 9 del corriente que ninguno ha cumplido con lo mandado; siendo de notar que hay Ayuntamientos como el de Villamayor de Campos, que adeuda más de mil pesetas, lo cual es imperdonable.

Se les previene, por tanto, y por última vez, que si antes de finalizar el presente mes, no extinguen sus débitos, serán apremiados por los mismos, al par que por los descubiertos que resulten del cupo provincial, á cuyo fin se advierte al Alcalde de Villalpando que el 28 del propio mes envíe relacion de los que entónces aparezcan por carcelarios á los fines que quedan indicados.

Zamora 19 de Enero de 1880.
El Vicepresidente, ALONSO F. SANTIAGO.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervencion de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, SECCION PRIMERA, CAPITULO I, CAPITULO II, CAPITULO III, CAPITULO IV, CAPITULO V, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones, Articulos, PESETAS, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones, Articulos, PESETAS, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like SECCION SEGUNDA, SECCION TERCERA, CAPITULO VI, CAPITULO VII, CAPITULO VIII.

Zamora 2 de Enero de 1880.

EL VICE-PRESIDENTE, Alonso Felipe Santiago.

EL JEFE DE LA CONTADURIA, Ricardo Linage.

TOTAL GENERAL 41342 41

BANCO DE ESPAÑA

Delegacion de Zamora.

Al cumplir el deber de anunciar en el periódico oficial de esta provincia, los días en que ha de verificarse la recaudacion de contribuciones del tercer trimestre del actual año económico, que dará comienzo en el inmediato mes de Febrero, esta Delegacion recomienda con todo encarecimiento a los Sres. Alcaldes se sirvan dar a esta manifestacion toda la publicidad posible para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, a fin de que puedan arbitrar recursos para satisfacer sus respectivas cuotas; con lo que, al proporcionar al Gobierno de S. M. lo que justa y legítimamente le pertenece, podrán evitar los recargos y demás gastos que ocasiona la morosidad de los pagos, que indefectiblemente tiene que realizar la recaudacion en tal concepto, y en el que han de saber apreciar esta sincera manifestacion conveniente a la clase contributiva. Réstame sólo recomendarles que hagan que los contribuyentes rechacen y no admitan los recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas o raspaduras si estas no están salvadas en el mismo recibo en la forma prevenida por la Direccion general de Contribuciones en su circular de 10 de Octubre último, y que por ningun concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones; pues cualquiera otro documento manuscrito ó provisional es nulo y sin valor ni efecto para el Banco, toda vez que no se considere cómo justificante en pago de las contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion y dias de cobranza en cada uno.	HORAS de recaudacion.	
Partido de Alcañices:			
Angel Tola.	Alcañices	13 14 15	
	Ceadea	1 2 3	
	Gallegos del Río	7 8 9	
	Pino	16 17	
	Rabanales	10 11 12	
	Riofrio	5 6	
	Samir de los Caños	18 19	
	Vegalatrave	20 21	
	Carbajales	8 9 10	
	Cerezal	11 12	
Guillermo Hidalgo	Fonfria	1 2 3	
	Losacino	17 18	
	Losacio	15 16	
	Manzanal	21 22	
	Ricobayo	7	
	San Vicente del Barco	19 20	
	Videmala	13 14	
	Villalcampo	4 5 6	
	Boya	14	
	Figuera de Abajo	20	
Juan Martin	Figuera de Arriba	17 18 19	
	Mahide	15 16	
	Rábano	4 5	
	San Vicente de la Cabeza	12 13	
	San Vitero	6 7	
	Trabazos	1 2	
	Villarino	3	
	Viñas	9 10	
	Tábara	13 14 15	
	Ferreruela	1 2	
Agustin Gonzalez.	Olmillos de Castro	3 4	
	Perilla	5 6	
	Faramontanos	8 9	
	Moreruela de Tábara	10 11 12	
	Friera de Valverde	1 2	
	Navianes	3 4	
	San Pedro de Zamudia	6	
	Villaveza de Valverde	5	
	Morales de Valverde	7	
	Ferreras de Arriba	9 10	
Martin Vara	Ferreras de Abajo	11 12	
	Villanueva de las Peras	13	
	Santa Maria de Valverde	14	
	PARTIDO DE BENAVENTE:		
	Toribio Cuadrado.	Benavente	1 al 10
		Bretó	4 5
		Santovenia	1 2 3
		Barcial	6 7
		Villaveza	9 10
		Coomonte	1 2 3
Presno		7 8	
Morales		4 5 6	
Santa Cristina		8 9	
Granucillo		1 2 3	
Bernardino Martin	Bercianos	8 9 10	
	Pozuelo	11 12 13	
	Tardemezcar	4 5 6	

Camilo Ramirez.	Maire	1 2 3	
	Pobladura	4 5 6	
	San Roman	8 9	
	Torre	10 11 12	
	Villabrazaro	13 14	
	Matilla	4 5 6	
	Santa Colomba de las Carabias	7 8	
	San Cristóbal	9 10 11	
	Brime	5 6	
	Cunquilla	3 4	
Gerónimo Temprano.	Colinas	1 2	
	Quintanilla	8 9	
	Quiruelas	10 11 12	
	Melgar	6 7	
	Micereces	1 2 3	
	Pública	4 5	
	Santa Croya	9 10	
	Vega de Tera	11 12 13	
	Arcos	17 18	
	Bretocino	1 2	
Gregorio Losada	Manganeses	11 12 13	
	Milles	14 15	
	Olmillos	3 4	
	Santa Colomba de las Monjas	9 10	
	Villanazar	5 6	
	Alcubilla	1 2	
	Arrabalde	3 4 5	
	Villaferrueña	11 12	
	Ayoó	5 6	
	Brime y Sog	3 4	
Isaac Alonso	Cubo	2	
	Fuente-encalada	9 10	
	Rosinos	17 18	
	Tan Pedro de la Viña	11 12	
	Santibañez	13 14 15	
	Una	1	
	Villageriz	19 20	
	Castrogonzalo	4 5 6	
	Fuentes de Ropel	1 2 3	
	Villanueva	7 8	
Juan Antonio Garcia.	Calzadilla	12 13 14	
	Camarzana	1 2 3	
	Otero	4 5	
	San Pedro de Ceque	9 10 11	
	Sitrama	6 7	
	PARTIDO DE BERMILLO.		
	Manuel V. Calordo.	Fermoselle	1 al 6
		Cabañas	12
		Tamame	13
		Peñausende	14 15
Fresno		18 19	
Pereruela		21 22 23	
Malillos		1	
Sogo		2	
Luelmo		3 4	
Abelon		5 6	
José Ballesteros	Gáname	7 8	
	Piñuel	12	
	Torrefracades	13	
	Bermillo	14 15	
	Almeida	1 2 3	
	Carbellino	4 5	
	Salce	6	
	Villamor de Cadozos	7	
	Roelos	12 13	
	Argusino	16 17	
Domingo Ramos	Villadepera	1 2	
	Villardiegua	3 4	
	Torregamones	6 7	
	Gamones	11 12	
	Moralina	13 14	
	Alfaraz	10 11	
	Viñuela	2 3	
	Sobradillo	4 5	
	Mcgatar	6 7	
	Moraleja	11 12	
Eduardo Lucas	Escuadro	14 15	
	Moral	3 4	
	Villamor de la Ladre	6 7	
	Fornillos	2 3	
	Palazuelo	4	
	Zafara	5	
	Muga	6 7	
	Badilla	11	
	Argañin	12	
	Fariza	13 14	
Jacinto Beneitez.	Villar del Buey	16 17	
	Alonso Poza.	3 4	
	Villamor de la Ladre	6 7	
	Eusebio Galietero.	De 9 a 2	

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

Aurelio Francia	Fuentesauco	18 al 21	De 9 á 3
Eustasio Francia	Argujillo	4 5	De 9 á 3
	Bóveda	1 2 3	
	Cubo	6 7	
	Villamor de los Escuderos	12 13 14	
Carlos Rodriguez	Castrillo	6 7	De 9 á 3
	El Pego	4 5	
	Vadillo	12 13 14	
	Villaescusa	1 2 3	
José M. Tola	Maderal	4 5	De 9 á 3
	Olmo	6 7	
	Piñero	12 13	
	Villabuena	1 2 3	
Cesáreo Sobrino	Cañizal	4 5 6	De 9 á 3
	Fuentelepeña	12 13 14	
	Guarrate	1 2 3	
	Cuelgamures	6 7	
	Fuente el Carnero	8 9	
	Fuentes-preadas	12 13	
	Mayalde	18 19	
	San Miguel	3 4 5	
	Santa Clara	10 11	
	Peleas de Arriba	14 15 16	

PARTIDO DE LA PUEBLA.

Antonio Cancelo	San Ciprian	1	De 9 á 3
	Robleda	1 2	
	San Justo	3 4	
	Rosinos	5 6	
	Justel	12 13	
	Muelas	14 15	
	Donado	16	
	Espadañedo	17 18	
	Manzanal	21 22	
	Lanseros	23	
	Trefacio	1 2	
	Galende	3 4 5	
	Cobrerros	6 7 8	
	Terroso	11	
Luis Rodriguez	Requejo	12	De 9 á 3
	Pedralba	13 14	
	Porto	17 18	
	Pias	21 22	
	Hermisende	25 26	
	Lubian	1 2	
	Puebla	1 2	
	Valparaiso	3 4	
	Valdemerilla	5 6	
	Cernadilla	7 8	
Vicente Oterino	Ungilde	10	De 9 á 3
	Cional	12	
	Codesal	13 14	
	Folgozo	15 16	
	Villardecierros	20 21 22	
	Asturianos	1 2 3	
	Palacios	4 5	
Francisco Garcia	Otero de Sanabria	6	De 9 á 3
	Mombuey	8 9	
	Otero de Centenos	10	
	Peque	11 12	
	Molezuelas	13	
	Rionegro	14 15 16	

PARTIDO DE TORO.

Antonio Echevarria	Toro	1 al 10	De 9 á 2
Gregorio Medrano	Aspariegos	1 2 3	De 9 á 2
	Bustillo	4 5 6	
	Fresno	7 8	
	Pobladura	11 12	
Dionisio Antonio Rico	Morales	13 14 15	De 9 á 2
	Malva	16 17 18	
	Villalonso	19 20	
	Villavendimio	21 22 23	
	Castronuevo	3 4	
	Gallegos	6 7	
Luciano Alonso	Fuentes-secas	8 9 10	De 9 á 2
	Matilla	11 12	
	Villaluve	13 14 15	
	Pozo-antiguo	3 4 5	
Luciano Alonso	Tagarabuena	6 7 8	De 9 á 2
	Villardondiego	9 10 11	
	Abezames	12 13 14	

Peleagonzalo	3 4 5
Sanzoles	6 7 8
Venialvo	9 10 11
Villalazan	12 13
Valdefinjas	14 15 16

Casto Rodriguez	9 10 11	De 9 á 2	
Angel Dominguez	Belver	3 4 5	De 9 á 2
	Pinilla	6 7 8	
	Vevedemarban	11 al 14	

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Juan Pulido	Villalpando	1 2 3 4	De 9 á 2
Domingo Luengo	Castroverde	1 al 4	De 9 á 2
	Villanueva	5 al 8	
	Villardefallaves	9 10 11	
Isidoro Martinez	San Martin	1 2 3	De 9 á 2
	Villárdiga	4 5 6	
	Tapioles	7 8 9	
	Cañizo	10 11 12	
	Cotanes	13 14 15	
	Villarrin	1 2 3	
	Otero de Sariegos	4 5 6	
	Villalva	7 8 9	
	Manganeses	10 11 12	
	Granja	13 14 15	
Riego del Camino	16 17 18		
Santos Gallego	Villalobos	10 11 12	De 9 á 2
	Vega	7 8 9	
	Valdescorriel	4 5 6	
Baltasar Manso	San Miguel	1 2 3	De 9 á 2
	Villamayor	6 7 8	
Angel Gonzalez	Quintanilla del Monte	9 10 11	De 9 á 2
	Prado	1 2 3	
Emiliano Ruiz Lopez	Quintanilla del Olmo	4 5 6	De 9 á 2
	Villafáfila	1 2 3	
	Revellinos	4 5 6	
	San Agustin	7 8 9	
	Vidayanes	7 8 9	
	San Esteban	7 8 9	
	Cerecinos	10 11 12	

PARTIDO DE ZAMORA.

Andrés Rueda	Arquillos	1 2	De 9 á 2
	Cerecinos del Carrizal	3 4	
	Molacillos	3 4	
	Benegiles	4 5	
	Coreses	5 6 7	
	Algodre	6 7	
	Morales del Vino	11 12 13	
	Villaseco	12 13	
	Monfarracinos	14 15	
	Piedrahita	1 2	
Silverio Segurado	Pajares	1 2 3	De 9 á 2
	Fontanillas	4 5	
	San Cebrian	6 7	
	Cubillos	8 9	
	Montamarta	11 12 13	
	Muelas	14 15 16	
	Moreruela	15 16	
	Torres	17 18	
	Entrala	2 3	
	San Marcial	4 5	
Francisco Garcia Iglesias	Villanueva de Campean	6 7	De 9 á 2
	Casaseca de Campean	7 8	
	Perdigon	11 12 13	
	Peleas de Abajo	14 15	
	Corrales	16 17 18	
	Gema	3 4 5	
	Jambrina	6 7 8	
Felix Hernandez Seco	Cazurra	9 10	De 9 á 2
	Pontejos	11 12	
	Casaseca de las Chanas	13 14 15	
	Arcenillas	16 17	
	Villaralvo	18 19 20	
	Tardobispo	21 22 23	
	Carrascal	24 25	
	Madridanos	3 4	
	Almaraz	5 6 7	
	Moraleja	8 9 10	
Mateo Caño	San Pedro	11 12 13	De 9 á 2
	Palacios	14 15 16	
	Andavias	14 15 16	
	Hiniesta	18 19 20	
	Valcabado	21 22	

Zamora 20 de Enero de 1880.—El Delegado, José A. Bustindui.